

Señor Subsecretario de este Ministerio.

A: _____

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por D. Benjamín Fernández Tovar, Maestro de la Escuela nacional de Villa hermosa (Ciudad Real), la Sala cuarta del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

*En la villa y Corte de Madrid a 30 de Marzo de 1921, en el recurso contencio-

administrativo, que ante Nos pende, entre D. Benjamín Fernández Tovar, demandante, representado por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 25 de Septiembre de 1919.

Resultando que en 8 de Junio de 1918, se reunió en Villahermosa, provincia de Ciudad Real, la Junta local de Primera enseñanza bajo la presidencia del Alcalde D. Manuel Lomas Pérez, con motivo de la visita extraordinaria girada a las Escuelas de la localidad, por el Inspector de la segunda zona de la provincia, D. Gaspar Sánchez Pérez, al objeto de adoptar los acuerdos necesarios sobre las denuncias y quejas formuladas a la Alcaldía contra el Maestro de la Escuela de niños número 1, D. Benjamín Fernández Tovar; y como resultado de la misma hacían constar que observaron deficiencias en la enseñanza de ella, y al interrogar al D. Benjamín Fernández sobre las quejas y denuncias que llegaban a la Alcaldía por las faltas y omisiones en el cumplimiento de sus deberes, contestó: "Que no podía dedicarse a la obra escolar que le estaba encomendada con toda la constancia que él deseara, a causa de padecer una enfermedad en la vista que le impedía entregarse en la forma debida a las tareas docentes", que por tales manifestaciones y por lo observado en el acto de la visita, entendió el Inspector que debía incoar el oportuno expediente de sustitución legal del expresado Maestro, por imposibilidad física, siendo por unanimidad así acordado:

Resultando que en 19 de Septiembre de 1918, el Inspector de Primera enseñanza de la segunda zona de Ciudad Real, D. Gaspar Sánchez Pérez, dirigió un oficio al Director general de Primera enseñanza, en el que decía lo siguiente:

Primero. Que en la visita girada al pueblo de Villahermosa, pudo observar que la enseñanza en la Escuela del señor Fernández Tovar era algo deficiente.

Segundo. Que el expresado Maestro le dijo verbalmente que no podía dedicarse a la enseñanza con la constancia que deseara, por padecer una enfermedad en la vista que se lo impedía.

Tercero. Que hechas las oportunas informaciones, predominaba en la localidad la opinión de que el citado Maestro padecía una grave enfermedad en la vista que se confirma a la más ligera observación del interesado.

Cuarto. Que con tales antecedentes, la Inspección propuso a la Junta, que aceptó por unanimidad, la conveniencia de que fuese sustituido legalmente por

imposibilidad física el Sr. Fernández Tovar, por convenir así a los intereses de la enseñanza.

Quinto. Que para cumplimentar lo ordenado por el artículo 139 del Estatuto general del Magisterio, se interesó del señor Gobernador civil de la provincia en 25 de Junio de 1918, que nombrara tres Médicos, uno de ellos forense, al objeto de que reconocieran por separado al Maestro referido, certificaciones que fueron remitidas a la Inspección el día 12 de los corrientes (Septiembre).

Sexto. Que examinadas las certificaciones, en dos de ellas se afirma la imposibilidad en que está el Maestro referido de dedicarse al ejercicio de su cargo, y en la otra, aunque no se llega a esta conclusión, parece reconocerse enfermedad y disminución de agudeza en el campo visual.

Séptimo. Que por la hoja de servicios, resulta tener el Maestro cuarenta y cinco años de edad y veintitrés de servicios en propiedad.

Octavo. Que en virtud de lo expuesto y en armonía con lo preceptuado en los artículos 136 y 137 del vigente Estatuto general del Magisterio, el Inspector entiende que procede se ordene la sustitución legal por imposibilidad física de D. Benjamín Fernández Tovar, por exigirle así el mejor servicio de la enseñanza.

Resultando que las certificaciones de los Médicos consignan lo siguiente: en la de D. Ramón Rodríguez Martín, titular de Villahermosa, con el visto bueno del Subdelegado de Medicina, se declara, bajo juramento con arreglo a la legislación vigente, que D. Benjamín Fernández Tovar padece coroiditis crónica, con algo de desprendimiento retiniano, que le impide la visión, y, por consiguiente, ejercer el cargo; en la de D. Juan Bustamante declara, también bajo juramento, con arreglo a la legislación vigente, que por orden del Gobernador ha reconocido a D. Benjamín Fernández, que padece enfermedad del aparato de la visión, caracterizada por desprendimiento de los elementos que forman la túnica extrema de la retina, impidiéndole la visión, y, por consiguiente, toda clase de trabajos en que este órgano tenga que funcionar; y en la de D. Fernando B. Caballero, Médico forense del partido, certifica, bajo juramento, que se ha presentado en su consulta y ha reconocido externa e internamente al Sr. Fernández Tovar, y ha observado que el globo ocular externo de ambos ojos no presenta manchas leucomatosas y el iris está completamente claro y del reconocimiento interno no ha podido observar más que una disminución de agudeza del campo visual, pudiendo por tal sintoma dedu-

cirse que se trata de un principio de coroiditis, pero que no implica para poder dedicarse a sus ocupaciones habituales:

Resultando que en 11 de Diciembre de 1918 informó el Negociado del Ministerio con vista del oficio elevado por el Inspector de Primera enseñanza, proponiendo la sustitución "si bien debía oírse el parecer del Consejo de Instrucción pública, y conformes la Sección y la Dirección general con la propuesta, pasó el expediente a la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, la que dictaminó: Que examinadas las diligencias practicadas a instancia de don Benjamín Fernández, y habiéndose cumplido en ella cuantos requisitos exige el Estatuto general del Magisterio y la Real orden de 4 de Enero de 1913, era de parecer se concediera la sustitución que por imposibilidad tenía solicitada, recayendo con fecha 18 de Enero de 1919 Real orden que ordenaba la sustitución de conformidad con lo informado por la Comisión del Consejo de Instrucción pública:

Resultando que en 25 de Marzo de 1919, se dictó otra Real orden en que se expresaba que, habiéndose observado error en el acuerdo recaído en el expediente de sustitución del Maestro de Villahermosa, D. Benjamín Fernández Tovar, incoado a instancia de la Inspección de Primera enseñanza y no del interesado, se acordaba:

1.º Anularle y que el interesado se reintegrase a su destino; y

2.º Que se oyes nuevamente el parecer del Consejo de Instrucción pública y se tuviese en cuenta lo preceptuado en el artículo 140 del Estatuto general del Magisterio de Primera enseñanza, y cumplido este trámite, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública propuso informase la Real Academia de Medicina, como así se acordó por Real orden de 9 de Mayo de 1919:

Resultando que la Real Academia de Medicina dictaminó en 13 de Julio de 1919: "Que sería conveniente para poder formular una opinión categórica acerca de la afección visual del D. Benjamín Fernández Tovar, hacer el examen directo del mismo, pero que ante la imposibilidad que ofrecía la falta de comparecencia y fundados hipotéticamente en los datos incompletos del expediente, era de parecer que por observarse en las certificaciones de los Médicos que lo reconocieron, sin duda debido a la falta de aparatos y de práctica, grandes deficiencias, no debía concederles otro valor que el que pueda tener el dicho, que en el expediente se cita, de que es opinión general en el pueblo; argumento en que únicamente podía basarse la sustitución

que se propone del Profesor, por ser contradictorio lo consignado en las mismas al afirmar que padece el comienzo de coroiditis, y que ésta no le impide, como se expresa en la certificación del Forense, para que se dedique a sus ocupaciones habituales; porque si se quiere basar la decisión en juicio de personas competentes, debe ser sometido el interesado al examen hecho en las debidas condiciones por un especialista en las afecciones de la visión:

Resultando que por Real orden de 25 de Septiembre de 1919, oída la Real Academia de Medicina, se resolvió declarar en situación de sustituido por imposibilidad física al Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), D. Benjamín Fernández Tovar, número 992 del Escalafón:

Resultando que contra la citada Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo por el Procurador D. Ruperto Aicua y Murillo a nombre de don Benjamín Fernández Tovar, formalizándose después la demanda con la súplica de que se anule y deje sin efecto y se ordene que el recurrente sea reintegrado a su destino, o sea a la Escuela en que ha sido sustituido por la disposición impugnada:

Resultando que emplazado el Ministerio Fiscal para contestar la demanda, excedió el traslado con la súplica de que se absolviera a la Administración.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Federico María López,

Vistos los artículos 136 al 142 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, que dice:

Artículo 136. Los Maestros nacionales que sirvan la Escuela en propiedad, cuenten diez años de servicios y no tengan sesenta años de edad, podrán solicitar su sustitución, si se imposibilitaren para la enseñanza. En caso de ceguera absoluta o demencia, con reclusión en un Manicomio, no será preciso el tiempo determinado para sustituirsele.

Artículo 137. También podrá pedir la sustitución de los Maestros los Inspectores de Primera enseñanza en las mismas condiciones.

Artículo 138. Los expedientes de sustitución serán incoados por la Inspección de Primera enseñanza, previa visita extraordinaria a la Escuela que sirva el interesado.

Artículo 139. Una vez reconocida por la Inspección la conveniencia de la sustitución, se nombrará por el Gobernador civil correspondiente tres Médicos, uno de ellos Forense, para que reconozcan al Maestro separadamente y expidan certificaciones, que serán visadas por el Subdelegado de Medicina.

Artículo 140. En caso de disparidad

de los informes médicos, será necesario oír el dictamen de la Real Academia de Medicina.

Artículo 141. Todos los informes médicos que han de figurar en estos expedientes, se darán en la forma que previene el número 3.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 26 de Marzo de 1868, y con sujeción a las responsabilidades consiguientes.

Artículo 142. Los expedientes de sustitución, serán resueltos por Real orden, previo informe del Consejo de Instrucción pública.

Vista la base 10, consignada en el artículo 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1889, que dice: "Instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán a los interesados para que dentro del plazo que se señale y sin que pueda bajar éste de diez días, ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos o justificaciones que consideren conducente a sus pretensiones".

Considerando que el oficio dirigido por el Inspector de Primera enseñanza en 19 de Septiembre de 1918 al Director del ramo, surte los efectos de la petición de la sustitución del Maestro D. Benjamín Fernández Tovar, con arreglo al artículo 137 del Estatuto del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918, y, por tanto, no era preciso acordarla que el interesado la solicitase, porque si el artículo 136 de dicho Estatuto se refiere a este caso, no es contradictorio de ese precepto el artículo siguiente, sino que cada uno establece una forma de las dos que pueden ser base del expediente de imposibilidad física que impida el ejercicio del cargo en que ha de fundarse necesariamente la sustitución:

Considerando que de lo actuado en el expediente resuelto por la Real orden recurrida, fecha 25 de Septiembre de 1919, aparece que se llenaron en lo sustancial los requisitos que exigen los artículos 139 y 140 del referido Estatuto; pero la prueba de la imposibilidad del Maestro de la Escuela número 1 de niños del pueblo de Villahermosa (Ciudad Real), es tan deficiente, que no puede estimarse bastante para acordar la sustitución, en atención a que según el dictamen de la Real Academia de Medicina, las certificaciones de los Médicos, por su falta de conformidad, y quizá por no disponer de elementos para diagnosticar la enfermedad que certifican padece D. Benjamín Fernández Tovar, no pueden tener otro valor que el que pueda atribuirse "al dicho u opinión general del pueblo", que no es científica, ni la técnica que requiere el Estatuto, y, por consiguiente, no constituye la demostración que el legislador quiso exigir para adoptar una medi-

da de la importancia de la sustitución:

Considerando que fundada la Real orden recurrida en el contenido de dar certificaciones, pues la del Forense contradice las otras en el extremo esencial de la imposibilidad para ejercer el cargo, es innegable que no puede prevalecer por no ajustarse a lo preceptuado en el Estatuto, y por no haber aceptado en la parte técnica el dictamen de la Real Academia de Medicina, Cuerpo consultivo el más elevado en la materia, que censuró de deficientes las opiniones o medios de examen, ya por no concretar si la enfermedad que apreciaron afectaba a uno o los dos ojos, circunstancia que según el criterio de la Academia podía influir de modo especial en el diagnóstico; aparte de otra deficiencia que se alega por el demandante, al que se le dió audiencia en el expediente, para que pudiera alegar lo que conviniera a su derecho:

Considerando además que en estos expedientes es preceptivo conforme al artículo 142 del Estatuto el informe del Consejo de Instrucción pública, y por no haberse cumplido este trámite necesario para dictar resolución, tampoco puede sostenerse que ésta se haya ajustado a los preceptos legales de aplicación, pues aunque pasó el expediente a dicho Consejo, expresó al devolverle sin informar que estimaba indispensable la audiencia de la Real Academia de Medicina, cuya propuesta de trámite no cabe equipararla al dictamen sobre el fondo que debía emitir aquel Cuerpo consultivo,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 25 de Septiembre de 1919, recurrida por D. Benjamín Fernández Tovar, al que deberá reintegrarse en su destino, Interin no se apruebe su imposibilidad para el desempeño del cargo, en la forma y con los requisitos consignados en el Estatuto general del Magisterio.

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la anterior sentencia sea cumplida en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1921.

APARICIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Visto el expediente de clasificación de la Fundación "Escuelas de Caballeros de Abajo" instituidas por D. Pedro Alvarez Carballo.

Resultando que unido al expediente